



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** No 11001 31 05 **41 2022 00452 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvasse Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C. C. 79.985.203 y T. P. 115.849 como apoderado del demandante CONSORCIO EXPRESS S. A. S. para los fines y facultades del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 C. P. T. y de la S. S., toda vez que, las pruebas que allega de folios 37 a 38, 55, 66, 68 a 74, 78 a 81, 250 a 282, 283 a 322, 323 a 340 y 420 no se encuentran debidamente enlistados en el acápite de Documentales, por lo que deberá correlacionarlos y detallarlos de manera individual con sus respectivas fechas de manera ordenada.
2. Adicionalmente las pruebas que enlista en el número 6 del acápite de “3) DOCUMENTOS” no se encuentra en las allegadas con la demanda por lo que deberá hacer llegar la misma.
3. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que, dentro de lo allegado al plenario, no se observa que a la demandada y a la organización sindical se haya remitido copia del escrito de la misma.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, incluido el poder, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



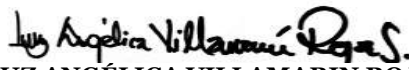
LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Se adjunta enlace del expediente digital: [41 2022 00452 00](#)

jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 162 del 29 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria